



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 3013
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Bogotá
Demandado (s) : Cristian Arias
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00264-00

La Unión Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado electrónicamente la profesional del derecho que manifiesta representa los intereses del Fondo de Garantías S.A. Confe quien actúa como representante judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A.S. solicito que se reconociera la subrogación parcial realizada por Banco de Bogotá a favor de su representada allegando para ello los soportes y el poder que le fuera otorgado, y seria procedente resolver la solicitud pero resulta que mediante auto No. 775 de 27 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo se admitió el proceso de Reorganización por Insolvencia de Persona Natural Comerciante conforme a la Ley 1116 de 2006 del deudor Cristian Arias y por ello estima el despacho procedente ordenar la remisión inmediata del expediente de manera digital a dicho Despacho. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 de la mencionada Ley 1116 de 2006 que establece de manera clara: ***“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno... (subraya el juzgado)***

En virtud de lo anterior se reitera se ordenará la remisión inmediata del expediente al Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, para que continúe conociendo de este asunto, y allí sea resuelta la petición de subrogación parcial elevada.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso Ejecutivo instaurado por Banco de Bogotá contra Cristian Arias, de manera digital al Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo donde actualmente se está tramitando el proceso de Reorganización por insolvencia de persona natural comerciante, de conformidad con el inciso 2º del Art. 20 de la ley 1116 de 2006, junto con la solicitud de subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías, a fin de que sea resuelto.

SEGUNDO: Disponer el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en este Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2f2491d327fc8501bbca787dd89d18653595fa6a0b5c21c5ea9a6f9317a1cb**

Documento generado en 17/11/2021 04:00:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>